

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, memorial poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante. Igualmente se pasa a Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso por pago parcial.

La Tebaida Q., febrero 19 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Reconoce personería/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Fescoop
Demandado: Luis Aníbal Mancera Ospina y otros
Radicación: 634014089002-2021-00012-00

Veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

El reconocimiento de personería judicial para actuar en este proceso, así como la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

En atención al poder otorgado por la representante legal de la demandante, al Abogado PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO, el Despacho, lo encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que, le reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en su favor.

Ahora, examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene directamente de la apoderada de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago parcial de las cuotas en mora, mora que originó que se iniciara la ejecución directa de la garantía mobiliaria. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Se dejará sentado que la obligación a cargo de los demandados, y a favor de Fescoop, continúa vigente, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas, conforme la petición de las partes.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, ordenando a su vez comunicar la decisión a las respectivas entidades. Se ordenará igualmente que en el evento de que sean puestos a disposición dineros producto del descuento a cualquiera de los demandados, le sean devueltos a quienes fueron afectados con la medida, y se aceptará la renuncia de términos.

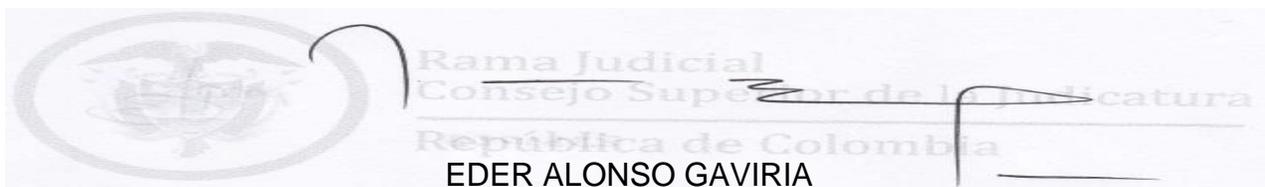
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. RECONOCERLE personería al Abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder otorgado.
2. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago parcial de la obligación.

3. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención salarial de los demandados. Comuníquese
4. DISPONER que en caso de que posteriormente lleguen dineros para este proceso, los mismos se les cancelen a los demandados.
5. DEJAR constancia que la obligación a cargo de los señores Luis Aníbal y Eliana Farley Mancera Ospina, y Darwin Julián Castro Tapasco, y a favor del Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "Fescoop", continúa vigente.
6. ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo solicitado.
7. ACEPTAR la renuncia a términos manifestada por las partes.
8. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 DE FEBRERO DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO